



**ORDENANZATARIFARIA2017**

**TÍTULO I:**

**TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**ARTÍCULO 1º):** La contribución fijada en el presente Título, se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad y empresas por recolección de residuos de tipo común, barrido, agua corriente, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población

**ARTÍCULO 2º):** Abonarán por este servicio que preste la Municipalidad ya sea en el radio urbano, rural o del parque industrial, en forma mensual, de acuerdo a la valuación fiscal del inmueble. En tanto no se cuente con valuación fiscal, se abonaran los mínimos, que se fijaran según las respectivas zonas que se establecen en la Ordenanza 206/2013 a continuación y cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 129 -Código Tributario Municipal-, Título I:

- 1. **Zona Urbana:** Los inmuebles comprendidos en el territorio destinado al asentamiento poblacional, intensivo y extensivo con interrelación de funciones en cuanto a la residencia, actividad terciaria y equipamiento, tiene los mayores porcentajes en cobertura de servicios y la mayor densidad de la población.

Lazona urbana se encuentra comprendida por las siguientes sub-zonas:

- A1: Casco Viejo.
- A2: Balcón de Añelo.
- A3: Barrio El Mirador.
- A4: La Esperanza.
- B: Zona Corredor Central Urbano Residencial Mixto.
- C: Zona a Periurbano de Transición con Área Residencial Mixto.
- D: Zona de Reserva para expansión Urbana.

Estos abonarán una alícuota de 7,63% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
--------	---------	--------------

*Brevis Guadalupe Eulogio*  
Secretaria de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*Dario Andres Diaz*  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

*Porcuno Viano*

*Secretaria de Hacienda*



A	Por cada vivienda familiar	\$ 150,00
B	Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c	\$ 250,00
2. <b>Z</b>	Por restaurante, hotel, lavadero y similares	\$ 300,00
<b>D</b>	Terrenos	\$ 150,00

**a Industrial:** Los inmuebles comprendidos en el área donde se localizan todo tipo de actividad industrial y de servicios a la industria petrolera u otras. Delimitados por Lote N° 57, desde el eje de la ruta Provincial N° 7 hasta el límite del ejido Noroeste y hacia el Este hasta el límite con la zona de Reserva de Expansión Urbana; Hacia el Este desde el límite de Expansión de Reserva Urbana hasta el ejido Este de Añelo; Lote N° 56 sobre Ruta Provincial N° 17 desde el límite Este del ejido de Añelo hasta el límite Este de la Zona de Reserva de Expansión Urbana, y del límite Oeste de la Zona Industrial al límite Este de la Zona Productiva.

Abonarán una alícuota de 7,63% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Empresas de Transporte	\$ 1.000,00
<b>1 B Z</b>	Establecimientos destinado a la producción y/o elaboración de bienes y servicios	\$ 1.200,00
<b>n C a</b>	Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria	\$ 1.600,00
<b>D P</b>	Terrenos	\$ 1.000,00

3. **Productiva:** Los inmuebles situados en el Zona Rural con Actividad Productiva ubicados en la zona que abarca: Desde el limite este del ejido de Añelo hasta el límite del Corredor Periurbano sobre la ruta provincial N° 7 km 97 y zona de expansión Urbana hacia el Sur y el Norte respectivamente; Desde el limite este del ejido de Añelo hasta el límite del Corredor Periurbano sobre Ruta Provincial N° 17 km 156 y Zona de Reserva de Expansión Urbana hacia el Norte y Sur respectivamente.

Abonarán una alícuota de 3,82% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
--------	---------	--------------

*Foraneo N° 10*

Brevis Gustavo Estigio  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*[Signature]*  
RICARDO DIAZ  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



A	Lotes entre 0 a 500 mts cuadrados	\$ 100,00
B	Lotes entre 501 a 1.000 mts cuadrados	\$ 150,00
C	Lotes entre 1.001 a 2.000 mts cuadrados	\$ 200,00
D	Lotes mayores a 2.001 mts cuadrados	\$ 250,00

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Para aquellos inmuebles que cuenten con sólo uno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa a la Propiedad Inmueble se abonará una tasa mínima equivalente al 50% de lo que correspondiere en cada caso. Si el inmueble no contare con servicio alguno, se abonará el 25% de lo establecido. Solo serán beneficiarios de este descuento quienes tengan la respectiva valuación fiscal.

4. **Zona 4:** Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales en la tasa a la propiedad Inmueble del 0% para los casos de necesidad y urgencia que mediante resolución fundada le otorgue este beneficio.

**INMUEBLES EN PARTICULAR:**

**ARTÍCULO 3º):** En los casos particulares en que los inmuebles no se encuentren subdivididos se presentará Certificación de la Dirección Provincial de Rentas por parte del titular de las unidades funcionales ya sean estas viviendas o comercios, teniendo como finalidad única dar cumplimiento a lo establecido en artículo 5 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 4º):** La Certificación especificada en el artículo 3º es de carácter obligatorio, ante la falta del mismo o de revestir alguna falsedad, ardid o engaño la municipalidad podrá de oficio cobrar los tributos que para cada unidad funcional resultare con su correspondiente multa.

**ARTICULO 5º):** Los inmuebles integrados por más de una unidad funcional, ya sean estas viviendas o comercios, abonarán la tasa por cada una de ellas, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

**ARTICULO 6º):** La dirección de Catastro Municipal podrá impulsar por acción, las inspecciones que sean necesarias con la finalidad corroborar que las declaraciones juradas sean exactas, como así también determinar aquellos contribuyentes que aun no prestaron sus declaraciones.

*Roberto N. Somo*

Brevi: Gustavo Eulogio  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

DARIO ANDRÉS DIAZ  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



**ARTÍCULO 7º):** En el caso particular de los terrenos baldíos que tengan valuación se aplicará la alícuota de acuerdo a la zona en la que se encuentran enmarcados según el artículo 1, más un recargo denominado "adicional por baldío". En caso de no poseer valuación fiscal, se aplicara el adicional por baldío sobre los mínimos establecidos para los terrenos:

**1. Zona Urbana:**

- Adicional por baldío.....\$ 150,00

**2. Zona Industrial:**

- Adicional por baldío.....\$ 500,00

**3. Zona Productiva:**

- Adicional por baldío.....\$ 300,00

Los casos en los que dicho recargo pueden ser menor o no cobrarse, son:

Caso 1: Si ésa parcela urbana baldío es el único biendel contribuyente (entiéndase no poseer inmuebles y/o terrenos). Entonces se exime del adicional por baldío.

Caso 2: Si el / los baldíos del contribuyente están parquizados y cerrado perimetralmente, se disminuye el100 % del adicional por baldío.

Caso 3: Dentro del año posterior a la compra documentada del terreno se exime al contribuyente del pago del adicional por baldío.

**ARTÍCULO 8º):** Los terrenos baldíos, se ajustarán a lo estipulado en artículo 1, aquellos que se encuentren en estado de abandono y que se requiera la intervención del municipio para su limpieza abonaran una multa equivalente a:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Baldíos entre 0 a 500 mts cuadrados	\$ 5.000,00
B	Baldíos entre 501 a 1.000 mts cuadrados	\$ 10.000,00
C	Baldíos entre 1.001 a 2.000 mts cuadrados	\$ 20.000,00
D	Baldíos mayores a 2.001 mts cuadrados desde	\$ 30.000,00

*Francisco Niano*

*[Signature]*  
 Sr. Gustavo Estigarribia  
 Secretario de Hacienda  
 Municipalidad de Arica

*[Signature]*  
 DARIO MONTENEGRO  
 INTERVENOR GENERAL  
 MUNICIPALIDAD DE ARICA



**TÍTULO II:**  
**TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 9º):** Por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad se abonará en forma mensual una tasa, según el siguiente detalle:

Inciso	Detalle	Monto Mínimo
A	Frentista normal hasta 35 mts. Vereda	\$ 25,00
B	Frentista esquina	\$ 30,00
C	Frentista comerciante hasta 35mts.de vereda	\$ 35,00
D	Frentista comerciante en esquina	\$ 40,00
E	Frentista grandes usuarios normal más de 35 mts	\$ 80,00
F	Frentistas grandes usuarios en esquina	\$ 100,00

**ARTÍCULO 10º):** Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto de Tasa por prestación del Servicio de Iluminación Pública, según la siguiente escala:

Superficie del baldío	Tasa Mensual iluminación Baldío
Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 100,00 \$/mes
Hasta 1000 m <sup>2</sup>	\$ 200,00 \$/mes
Hasta 2500 m <sup>2</sup>	\$ 500,00 \$/mes
Hasta 5000 m <sup>2</sup>	\$ 1000,00 \$/mes
Hasta 7500 m <sup>2</sup>	\$ 1500,00 \$/mes
Hasta 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 2000,00 \$/mes
Mayores de 10.000 m <sup>2</sup>	\$ 3.500,00 \$/mes

**ARTÍCULO 11º):** Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa

*Brevi Gustavo Estrogio*  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*DARIO ANDRÉS SÁIZ*  
5

*Kraus Wano*

*[Handwritten signature]*



prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.

**ARTÍCULO 12º):** En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".

**ARTÍCULO 13º):** FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por: a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio.

**TÍTULO III**  
**TASA DE CONEXION DOMICILIARIA A LA RED CLOACAL**

**ARTÍCULO 14º):** Establecido según ordenanza N° 149/2012.

**TÍTULO IV**  
**TASA DE CONEXION DE AGUA CORRIENTE**

**ARTÍCULO 15º):** Abonarán por este servicio de conexión a la red de agua corriente, los usuarios en general, por única vez, la tasa que se detalla a continuación:

Inciso	Detalle	Pesos
a	Por cada vivienda familiar	\$ 400,00
b	Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c)	\$ 400,00
c	Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares	\$ 1.000,00
d	Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria	\$ 2.000,00

Branco Miano

**TÍTULO V:**

**DERECHOS DE CONSTRUCCION, MENSURA Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 16º):** APROBACION DE PLANOS

Brevis Gustavo L. Latorre  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Anelo

DARIO ANDRÉS DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ANELO



	Base imponible	Pesos
a	Construcción Hasta 80 m2 de superficie cubierta destinada a vivienda Unifamiliar, por m2	\$ 4,00
b	Construcción Hasta 150 m2 destinados a vivienda unifamiliar, por m2	\$ 4,50
c	Construcción Establecimientos industriales, comerciales y/o rurales, por m2	\$ 8,50

**ARTICULO 17°):** Las inspecciones de obra que el propietario solicite deberá efectuarlas en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, tendrá un costo de pesos doscientos (\$200,00).

**ARTÍCULO 18°): VISADO DE PLANOS**

- a) Visación previa de planos de mensura por subdivisión y/o unificación hasta cuatro lotes, tasa fija de \$ 100,00.
- b) Por visado de planos, se abonarán las tasas según las características que a continuación se detallan:
  - 1. En concepto de visado de copia de planos que hayan sido aprobados con anterioridad, abonarán por c/u de ellas \$ 30, 00
  - 2. Cuando los profesionales soliciten visado de planos previo, de obra nueva, abonarán por cada juego \$ 60,00
- c) Por línea y nivel, determinación de líneas municipales o de edificación:
  - 1. Por cada frente a una calle \$ 95,00
  - 2. Certificación por frente (calle y vereda) \$ 50,00
  - 3. Por tramo recto de hasta 4 cuadras \$ 120,00
  - 4. Por tramo recto de hasta 1 cuadra \$ 70,00
- b) Por solicitud de certificación de cotas de nivel de rasante de calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono o posteo).

En zona Urbana:

- 1. A particulares \$ 160,00
- 2. A empresas \$ 250,00

*Planos Visados*

*[Signature]*  
 Grevis Germán Muñoz  
 Secretario de Hacienda  
 Municipalidad de Ancón

*[Signature]*  
 Grevis Germán Muñoz



- En zona rural:
1. A particulares \$ 140,00
  2. A empresas \$ 230,00

- En zona industrial:
1. Empresas \$ 330,00

**TÍTULO VI**

**TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

**ARTÍCULO 19º):** Tendrá como hecho imponible para el presente tributo el desarrollo de la actividad principal, declarada en constancia de inscripción de la Dirección Provincial de Rentas (Formularios CD01 Inscripción Ingresos Brutos) por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una re inspección. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento. La determinación del tributo se hará por un monto fijo, establecido en Anexo I (codificación).

**ARTÍCULO 20º):** Las inscripciones de cambios de razón social, abonarán la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor según lo determina el ANEXO I de la presente norma.

**ARTÍCULO 21º):** Por cada rubro anexado al principal, con posterioridad al alta del establecimiento, se establece un importe equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del valor según determina el ANEXO I de la presente norma.

**ARTÍCULO 22º):** La tasa por la transferencia de licencia comercial, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

**ARTÍCULO 23º):** La tasa por habilitación de actividades comerciales sin local o establecimiento fijase en.....\$250,00

**ARTÍCULO 24º):** La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$200,00

**ARTÍCULO 25º):** No podrá iniciar sus actividades ningún Establecimiento, Comercio, Depósito, Taller o Industria, sin el correspondiente Habilitación Municipal, para ello deberá contar con inscripción de Dirección Provincial de

Yorano Nolasco

Gustavo M. ...  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Apele

*[Handwritten signature and stamp]*



Rentas (Formulario CD01 Inscripción Ingresos Brutos) e inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (F460J o F460F Según corresponda) con CUIT activo.

**ARTÍCULO 26º):** Para la solicitud de Habilitación de Comercio, Industria o prestación de servicios el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- ❑ Formulario Municipal de iniciación del trámite Anexo II cumpliendo con todos los requisitos
- ❑ Certificado de Aptitud urbano ambiental
- ❑ Copia del último plano aprobado.
- ❑ Informe de seguridad de incendios de Bomberos Voluntarios
- ❑ Si no es propietario del local a habilitar contrato de alquiler o de comodato sellado en la Dirección Provincial de Rentas (la firma del locador debe coincidir con el titular dominial registrado en el Municipio).
- ❑ Inscripción en AFIP (F460 I o F460J).
- ❑ Inscripción en la Dirección Provincial de Rentas (CD01 Inscripción IIBB).
- ❑ Fotocopia de la primer y segunda hoja del DNI-LE-LC-P. Y de hoja con el último domicilio.
- ❑ Si es menor de 18 años fotocopia legalizada de Acta de emancipación.
- ❑ Informe de Seguridad firmado por profesional matriculado y certificado por el colegio que lo agrupa, para actividades que impliquen riesgo para la comunidad y/o para quienes concurren al local. (según la actividad) - Disponible para la descarga el listado con profesionales habilitados.-
- ❑ **Si es sociedad, Asociación, Cooperadora :**
  - Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio(constancia), Estatutos, Personería Jurídica, Registros en Organismos Respectivos.
  - Poder de administración, (Documentos), Designación de autoridades.

❑ **Requisitos especiales por actividad:**

**Establecimientos Industriales, Fábricas, Galpones de Empaque, Lavaderos. Rectificación de Motores. Estaciones de Servicios. Procesadoras. Laboratorios fotográficos.**

1. CO.CA.PR.HI LEY 2952
2. Régimen de Protección y Conservación de los recursos Hídricos.

**Establecimientos elaboradores de alimentos. Certificado del curso de manipulación de alimentos.**

1. Establecimientos alimenticios. Inspección de Bromatología.

**Venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local.**

1. Certificado de Antecedentes del titular de la habilitación.

Pascual Micales

*[Handwritten signature]*  
 Gerente Gustavo Micales  
 Secretario Hacienda  
 Municipalidad de ...

*[Handwritten signature]*  
 DARIO ANDRÉS ...  
 INTENDENTE MUNICIPAL  
 MUNICIPIO ...



**Establecimientos bailables, ciber-café, Establecimientos de servicios, discotecas, bailantas, Juegos. Electrónicos, boîtes.**

1. Máquinas expendedoras de preservativos.
2. Seguros contra incendios, responsabilidad civil.

**Geriátricos, farmacias, clínicas, veterinarias, laboratorios, odontologías, centro de diálisis.**

Inscripción como generadores de residuos bio-contaminantes o tóxicos. (ver trámite específico).

**Quiniela y juegos de azar.**

1. Resolución de Lotería de la Provincia.

**Frigoríficos y galpones de empaque frutas y verduras.**

1. Habilitación de SENASA

**Distribuidores de carnes dentro de la Provincia.**

1. Habilitación de la Dirección de Ganadería de la Provincia de Neuquén.

**Hoteles, Residenciales, alojamientos.**

1. Resolución Secretaría de Turismo de la Pcia. de Neuquén.

**Empresas de Turismo, venta de pasajes.**

1. Resolución Secretaría de Turismo de la Nación.

**Venta y almacenamiento de plaguicidas.**

1. Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente Pcia. de Neuquén

**Geriátricos, Farmacias, Ópticas, todas las actividades relacionadas con la Salud.**

1. Habilitación de Salud Pública de la Pcia. de Neuquén.
2. Títulos técnicos y profesionales en caso que las normas provinciales o nacionales lo exijan.

**Estaciones de GNC.**

1. Habilitación de ENARGAS.

**Venta de Combustibles.**

1. Habilitación de la Subsecretaría de Combustibles.
2. Certificado de Hermeticidad.

**Venta de Armas.**

1. Autorización del RENAR.

**Emisoras de radios, televisión, música funcional.**

*Corrao Nissur*

Erwin Gustavo Zuloaga  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Añelo



1. Autorización de AFSCA

**Quien puede realizar el trámite:**

- Persona interesada.
- Socios
- Apoderados o gestores con Poder de Administración y fotocopia de 1ra., 2da y 3ra hoja del DNI-LE O LC de la persona que realiza el trámite.

**❑ Cómo puede realizar el trámite:**

- Personalmente

**❑ Costo:**

- Formulario Municipal de Iniciación del Trámite. Sellado \$ 100,00. (Se computa como pago a cuenta del valor de la Habilitación Definitiva)
- Certificado de Aptitud Urbano Ambiental (Presentación de Informe o Estudio de Impacto Ambiental) \$ 250,00

**ARTÍCULO 27º):** Cuando se efectuaren actividades de comercialización, industrialización o prestación de servicios, sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del local previa inspección municipal, siendo pasible de multas, sin que dicha sanción exima del pago de las tasas que por cualquier otro motivo adeudare hasta el momento de la clausura y desde la fecha que inicio sus actividades

**ARTÍCULO 28º):** El traslado de la actividad de un local a otro, ya sea de Comercio a Industria, implicará una nueva Habilitación; debiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en ANEXO I

**ARTÍCULO 29º):** En caso de un cambio total de actividad comercial, deberá solicitarse un nuevo permiso de Habilitación;

**ARTÍCULO 30º):** Será obligatorio para todo titular de comercio, comunicar por escrito a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días calendarios, el cese de sus actividades y/o transferencia de la titularidad, caso contrario se seguirá cobrando la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO 31º):** PODRAN GESTIONAR LA BAJA

- Persona interesada.
- Socios
- Apoderados o gestores con Poder de Administración y fotocopia de 1ra., 2da y 3ra hoja del DNI-LE O LC de la persona que realiza el trámite.

**Documentación necesaria:**

*Francisco*

*[Signature]*  
 ROLANDO GUSTAVO EULOGIO  
 Secretario de Hacienda  
 Municipalidad de Añelo

*[Signature]*  
 INTENDENTE MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE AÑELO 11



**-NOTA SOLICITANDO LA BAJA AL SECRETARIO DE HACIENDA**

- Libre Deuda Municipal.
- Talonarios de facturas el último utilizado y los siguientes en blanco.
- Retiro de Carteles del comercio.
- Fotocopia DNI titular del Comercio o Apoderado Sociedad.

**Si la baja es retroactiva:**

Comprobante donde conste el cierre del comercio en la fecha manifestada, pudiendo ser cualquiera de los que se detalla a continuación:

- Rescisión de contrato sellado por Rentas en la fecha que se realizo
- Telegrama o Carta documento de desalojo
- Constancia de la baja del medidor de luz, gas o teléfono.
- Otra documentación que acredite fecha cierta.

**Costo:**

Trámite baja definitiva de habilitación de Actividades Comerciales, industriales y de servicios. **\$100,00.**

**ARTÍCULO 32º):** Se realizará la Inspección Municipal correspondiente dentro de los diez días calendarios a partir de la fecha de presentación de la documentación establecida para lasolicitud de Habilitación.

En igual plazo se efectuará anteel cese de la actividad comercial.

**ARTÍCULO 33º):** Omitido este requisito y comprobándose el cese de la actividad del comercio y/o industria en cuestión, se procederá de oficio a la Baja de los archivos municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la Multa que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por la omisión del caso.

**ARTICULO 34º):** Para quienes desarrollen actividad arrendamientodeberán prestar declaración jurada por cada uno de sus alquileres, ajustándose a las normas de habilitación comercial presentes en este código.

**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 35º):** Los contribuyentes y demás responsables que deseen dedicarse al comercio, industria o prestación de servicio por cuenta propia, no podrán hacerlo sin previa autorización Municipal, que será otorgada después de la correspondiente inspección del local y/o unidades móviles a utilizar, por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Bromatología, y

Revil: Gerardo Eulogio  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Arica

*[Handwritten signature and stamp area with scribbles]*

*Gerardo Eulogio*

Departamento de Tránsito, según corresponda. La mencionada autorización se otorgará siempre que el local, establecimiento o unidad móvil, este ubicado dentro de los límites que correspondan al ramo solicitado de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre preservación ambiental u otras Ordenanzas vigentes. Deberán contar con libre deuda municipal o certificado de deuda regularizada por todos los conceptos tributarios contenidos en la presente Ordenanza y cumplimentar los demás requisitos expresados en esta Ordenanza. Para aquellos oficios unipersonales que no requieran para su giro, un local comercial, obtendrán dicha autorización, previo cumplimiento de los demás requisitos excepto el de inspección del local. Los contribuyentes que soliciten autorización comercial deberán ser Argentinos, extranjeros naturalizados o radicados legalmente, mayores de edad, o menores emancipados.

**ARTÍCULO 36º):** Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades encuadradas en distintas categorías, se cobrará el importe que se fije para cada una de las actividades debiendo especificarse en la Licencia comercial cada uno de los Rubros.

**ARTÍCULO 37º):** Cuando el contribuyente no responda a la intimación por la Habilitación y el Pago de gravámenes de este Título, se podrá disponer de la clausura del local y/o la suspensión de la Habilitación de la actividad si correspondiere.

**ARTÍCULO 38º):** Los locales destinados a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán preservar las más estrictas normas de seguridad e higiene, tanto en los lugares destinados para la venta al público, como los destinados para la elaboración y almacenaje de los productos.

**ARTÍCULO 39º):** De encontrarse el local en notable estado de abandono y/o mal estado de conservación se procederá a notificar al responsable, a fin de que normalice la situación, en un plazo fijado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y hasta un plazo máximo de treinta (30) días, según se estime necesario el tiempo que demande reparar la falta. El no cumplimiento, dará lugar a la clausura del local, sin perjuicio de las multas que le correspondiere.

**ARTÍCULO 40º):** La Municipalidad de Añelo se reserva el derecho de decomisar la mercadería, cualquiera sea su procedencia o envase en caso de que ésta se encuentre en malas condiciones de conservación o con fecha de vencimiento caducada, como así también los productos que no conciernen al ramo y que no estén especificados en la respectiva Licencia Comercial.

**ARTÍCULO 41º):** Los locales comerciales de venta al público deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Anexo II, Título I, del Código Tributario, por lo que se dará a conocer al interesado, en cada oportunidad en que se

*Ramo Viejo*

Brevi Gustaf M...  
Secretaría de Licencias  
Municipalidad de Añelo

DARIO ANQUELO  
13

*[Handwritten signature and scribbles]*

presente, las condiciones y formalismos que deberá presentar un local para obtener el permiso municipal.

**ARTÍCULO 42º):** La Municipalidad podrá ordenar por si o a través de funcionarios de secciones o departamentos, inspecciones periódicas, a cuyo efecto habilitará una planilla de control que se colocará en un lugar visible del comercio, en la que se registrará: Fecha, Sello, y firma del funcionario actuante.

**ARTÍCULO 43º):** FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.

**TITULO VII**

**IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 44:** Toda persona física o jurídica que tenga el propósito de desarrollar una actividad industrial/comercial mencionada en el Artículo N° 19 dentro del ejidomunicipal y produzca alteraciones de Impacto Ambiental, se aplicará una multa reglamentada en Ordenanza N° 268/15 y Código de faltas Municipal

**TÍTULO VIII**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 45º):** Se abonará el derecho de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios cuando se ejerza cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende todas las actividades, cuenten o no con establecimiento comercial en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

*Renaldiano*

Greys Eustacio Eulogio  
Secretaría Municipal  
Municipalidad de Areño

*[Handwritten signature]*  
DARIC  
Municipalidad de Areño



**ARTÍCULO 46º):** Para la determinación del tributo se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Añelo, debiendo confeccionar declaración jurada ( ANEXO III).

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales, debiendo confeccionar declaración jurada ( ANEXO III).

b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Añelo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la ciudad de Añelo.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

*Por auto de...*

*[Signature]*  
Griselda Custodio Luján  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*[Signature]*  
DARIO ANDRÉS DÍAZ  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO 15

*[Signature]*

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).-

Los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de pesos trescientos (\$300,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de pesos cinco mil (\$6.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos y/o Cuadreras abonarán por cada evento la suma de pesos dos mil (\$2.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.016

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.016, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.017

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.017.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 47º) o Artículo 49º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.017:

*Foraneo N.º 11*

Brevi *Gustavo Cológic*  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*DARIO AN...*



Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 47º) o Artículo 49º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.017, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de Abril del año 2.017, la facturación desde su inicio, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 49º) o 51º) de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

**g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE AÑELO Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.**

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Añelo y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

**ARTÍCULO 47º):** La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el Artículo 46º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

**ARTÍCULO 48º):** Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en el Código Tributario Municipal en su Artículo 234º).

**ARTÍCULO 49º):** Para la determinación del tributo se aplicará la siguiente escala:

Códigos de Actividades: Según Anexo I a excepción de los códigos establecidos en los artículos subsiguientes (REGIMENES ESPECIALES).

INGRESOS BRUTOS ANUALES		IMPORTE ANUAL
0,00	250.000,00	1.750,00

*Foraneo*

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN  
Municipalidad de Añelo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

250.001,00	500.000,00	3.500,00
500.001,00	750.000,00	5.250,00
750.001,00	1.000.000,00	8.000,00
1.000.001,00	2.000.000,00	16.000,00
3.000.001,00	4.000.000,00	32.000,00
4.000.001,00	5.000.000,00	40.000,00
5.000.001,00	6.000.000,00	48.000,00
6.000.001,00	7.000.000,00	56.000,00
7.000.001,00	8.000.000,00	64.000,00
8.000.001,00	9.000.000,00	72.000,00
9.000.001,00	10.000.000,00	80.000,00
10.000.001,00	11.000.000,00	88.000,00
11.000.001,00	12.000.000,00	96.000,00
12.000.001,00	13.000.000,00	104.000,00
13.000.001,00	14.000.000,00	112.000,00
14.000.001,00	15.000.000,00	120.000,00
15.000.001,00	16.000.000,00	128.000,00
16.000.001,00	17.000.000,00	136.000,00
17.000.001,00	18.000.000,00	144.000,00
18.000.001,00	19.000.000,00	152.000,00
19.000.001,00	20.000.000,00	180.000,00
20.000.001,00	25.000.000,00	225.000,00
25.000.001,00	30.000.000,00	270.000,00
30.000.001,00	35.000.000,00	315.000,00
35.000.001,00	40.000.000,00	360.000,00
40.000.001,00	45.000.000,00	405.000,00
45.000.001,00	50.000.000,00	500.000,00
50.000.001,00	60.000.000,00	600.000,00
60.000.001,00	70.000.000,00	700.000,00
70.000.001,00	80.000.000,00	800.000,00
80.000.001,00	90.000.000,00	900.000,00
90.000.001,00	100.000.000,00	1.000.000,00
100.000.001,00	+	1.000.001,00

Valores expresados en pesos (\$).

**ARTÍCULO 50º):** Para todos los casos en que deba presentar declaración jurada del Título VII, el formato será en el previsto en el ANEXO III de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 51º):** REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS SON:

*[Signature]*  
 Sr. Sr. Gustavo Eulogio  
 Secretario Hacienda  
 Municipalidad de Añelo

*[Signature]*  
 DARIO ANTONIO...  
 18

*[Handwritten signature]*

- ▣ 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.) Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen.
- ▣ 112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio).
- ▣ 112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos; etc.).
- ▣ 112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (*Wire Line*); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.).
- ▣ 112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.).
- ▣ 112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificadas en otra parte.

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

INGRESOS BRUTOS ANUALES		IMPORTE ANUAL
0,00	750.000,00	4.875,00
750.001,00	1.000.000,00	6.500,00
1.000.001,00	1.750.000,00	11.375,00
1.750.001,00	3.000.000,00	19.500,00
3.000.001,00	6.000.000,00	39.000,00
6.000.001,00	10.000.000,00	65.000,00
10.000.001,00	15.000.000,00	97.500,00
15.000.001,00	20.000.000,00	130.000,00

Francisco Vázquez

Ernesto Guillermo Echeverría  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Arequipa



20.000.001,00	30.000.000,00	210.000,00
30.000.001,00	40.000.000,00	280.000,00
40.000.001,00	50.000.000,00	350.000,00
50.000.001,00	60.000.000,00	420.000,00
60.000.001,00	70.000.000,00	490.000,00
70.000.001,00	80.000.000,00	560.000,00
80.000.001,00	90.000.000,00	630.000,00
90.000.001,00	100.000.000,00	750.000,00
100.000.001,00	200.000.000,00	1.500.000,00
200.000.001,00	300.000.000,00	2.250.000,00
300.000.001,00	400.000.000,00	3.000.000,00
400.000.001,00	500.000.000,00	3.750.000,00
500.000.001,00	600.000.000,00	4.500.000,00
600.000.001,00	700.000.000,00	5.250.000,00
700.000.001,00	800.000.000,00	6.000.000,00
800.000.001,00	900.000.000,00	6.750.000,00
900.000.001,00	1.000.000.000,00	7.500.000,00
1.000.000.001,00 +		9.000.000,01

Valores expresados en pesos (\$).

Se entiende por ingresos brutos anuales los incluidos en la declaración Jurada ANEXO III, presentada por el contribuyente.

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Añelo; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

**SUPERFICIE COMPUTABLE:**

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2

*Paralelismo*

Grevis Gustavo...  
Escritorio...  
Municipalidad de Añelo

*[Handwritten signature]*  
Municipalidad de Añelo



301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.  
El valor de cada punto será cuarenta pesos (\$40,00).

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural en el ejido de Añelo (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.) Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen.

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 51. Según sus ingresos brutos anuales computables. **No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos seiscientos sesenta mil (\$ 660.000,00).**

c) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 52 a) 1; no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	MINIMO
652110	Servicios de la banca mayorista	172.000
652120	Servicios de la banca de inversión	172.000
652130	Servicios de la banca minorista	150.000
652200	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	57.000
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de Crédito	57.000
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	
671920	Servicios de evaluación de riesgos y daños	30.000
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	3.000
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3.000
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud))	3.000
651120	Servicios de seguros de vida	3.000

Ponauo Vicio

Rosa María...

Gustavo Zúñiga  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

INDRÉS MAZ  
21



	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	3.000
	(Incluye los seguros para viajes)	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	3.000
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	3.500
651310	Obras Sociales	5.000
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	5.000
661300	Reaseguros	3.000
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5.000
643001	Servicios de fideicomisos	6.000
CODIGO	DESCRIPCION	MINIMO
659990	Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de compraventa y/o inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o <i>leasing</i> , securitización, etc.).	30.000
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	60.000
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	60.000

CODIGO	DESCRIPCION	MINIMO
	Servicios de crédito n.c.p.	60.000
659931	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	
671110	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	25.000
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)	60.000
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales)	60.000

*Por favor verificar*

Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

023

	financieras, etc.)	
	(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	20.000
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	6.000

**EXENCIONES**

**ARTÍCULO 52º):** MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE: ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) incisos b) y d) del Código Tributario será de pesos tres millones (\$3.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 53º):** Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) del Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.

**VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 54º):** TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará por día:

- 1- Venta de Artículosalimenticios.....\$ 100,00
- 4- Venta de artesanías.....\$ 100,00
- 5- Vendedores de otros productos o artículos no comprendidos.....\$ 150,00

**ARTÍCULO 55º):** PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 56º):** El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.

*Horacio Vicens*

*[Signature]*  
 Alexis González Esquivel  
 Secretario de Hacienda  
 Municipalidad de Añelo

*[Signature]*  
 [Signature]  
 [Signature]



**ARTÍCULO 57º):** La Secretaría de Hacienda queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.

**ARTÍCULO 58º):** En el caso de que la Secretaria de Hacienda lo considere necesario solicitará la declaración jurada anual de ingresos brutos declarados.

**TÍTULO IX  
REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN**

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 59º):** Fijase como Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- Al solicitar el registro de la documentación como **OBRA NUEVA** para el Rubro I se abonara sólo el 50% del 4‰ del costo de construcción.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubro II, III, IV y V.
- 125% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubro II, III, IV y V.

La tabla resumen por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:

<i>Sección 1.01</i>	<b>RUBRO</b>	<b>TIPO</b>	<b>4 ‰ del costo de construcción</b>	<b>OBRA NUEVA</b>	<b>SIN PERMISO</b>
	<b>I</b>	<200m <sup>2</sup>	\$ 14,80 / m <sup>2</sup>	\$ 7,40	\$ 14,80
		>200m <sup>2</sup>	\$ 16,10 / m <sup>2</sup>	\$ 8,06	\$ 16,00
	<b>II (*)</b>		\$ 25,00 / m <sup>2</sup>	\$ 25,00	\$ 31,20
	<b>III</b>		\$ 12,00 / m <sup>2</sup>	\$ 12,00	\$ 15,00
	<b>IV</b>		\$ 15,30 / m <sup>2</sup>	\$ 15,30	\$ 19,20
	<b>V (*)</b>		\$ 26,80 / m <sup>2</sup>	\$ 26,80	\$ 33,60

Gonzalo Vique

Brevís Gustavo Eulogio  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

24



**RUBRO DESCRIPCIÓN**

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m2 valor base de costo de la construcción \$3.718,22 por m2; mayor o igual a 200 m2. Valor base \$4.041,57 por m2.
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 (cuatro) niveles. Valor base de costo de la construcción \$6.235,81 por m2.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos. Valor base de costo de construcción \$ 2.998,00 por m2, se incluyen las marquesinas y los toldos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 3.836,07 por m2.
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 6.714,33 por m2, se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

**ARTÍCULO 60º: OTROS RUBROS**

- Antenas (Telefonía Celular).....\$25.000,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$20.000,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$3.800,00

Los rubros especificados en artículo 48 se abonaran en forma anual, debiendo renovarse año a año.

**ARTÍCULO 61º:** Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

**ARTÍCULO 62º:** Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

**ARTÍCULO 63º:** Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

*Horacio Nolasco*

*[Signature]*  
Eusebio Gustavo Quiroga  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Alajuela

*[Signature]*  
*[Signature]*

**ARTÍCULO 64º:** Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

**ARTÍCULO 65º:** Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

**ARTÍCULO 66º:** OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

**ARTÍCULO 67º:** Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el valor estipulado como Derecho de Edificación según corresponda a Obra Ejecutada Como Nueva o Construcción Ejecutada sin Permiso Municipal, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.

**DE LOS PLAZOS**

**ARTÍCULO 68º:** Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

**FACTIBILIDADES**

**ARTÍCULO 69º:** OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en ~~previa~~ se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se

*Armando...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

024

liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

**ARTÍCULO 70°:** OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$60,00

**ARTÍCULO 71°:** OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$200,00

**SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 72°:** Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará.....\$120,00

**ARTÍCULO 73°:** Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$60,00

**ARTÍCULO 74°:** Por renovación de permisos de edificación se abonara..\$60,00

**ARTÍCULO 75°:** Por consulta normal de un expediente archivado.....\$150,00

**ARTÍCULO 76°:** Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$170,00

**ARTÍCULO 77°:** Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$150,00

**TÍTULO X**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:**

**ARTÍCULO 78°:** Por los espectáculos de esparcimiento, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos un mil quinientos.....\$ 1.500,00
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 200,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro... SIN CARGO

Los eventos realizados exclusivamente por artistas locales y/o provinciales no están alcanzados por lo dispuesto en el presente título.

*Horacio N. C...*

*[Signature]*  
Brevís Gustavo Eulogio  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

**CASOS ESPECIALES:**

*[Signature]*  
*[Signature]*  
DARIS ANDRÉS...  
27

**ARTÍCULO 79°):** Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por mes.....\$ 500,00

**ARTÍCULO 80°):** Las Boîtes, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

- a) Con cobro de entrada al local:
  - 1. Para Boîtes, 7% del valor de las mismas.
  - 2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.
- b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:
  - 1. Boites.....\$ 1500,00
  - 2. Resto de actividades.....SIN CARGO

**ARTÍCULO 81°):** Facultase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.

**CAPÍTULO III:**  
**CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 82°):** Se efectuará un depósito de garantía de pesos un tres mil (\$3.000,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

**TÍTULO XI**  
**DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:**

**ARTÍCULO 83°):** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

- 1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.
  - 1. a Por la utilización de la vía pública:
    - 1. a.1. Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 100,00

Foro Nuevo

Eravts Cirilino Eulogio  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Melo

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 50,00

- 1. a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 40,00
- 1. a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 30,00
- 1. a.4. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 1,00
- 1. a.5. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 150,00
- 1. a.6. Con mesas, sillas, sombrillas y todo otro elemento que utilice veredas de uso público abonara por mesa por año.....\$ 100,00
- 1. a.7 Con todo tipo de cartelería que exceda la línea municipal y produzca una obstaculización visual, tanto sean luminosos como no luminoso, planos o corpóreos por mts2 por año.....\$ 100,00

**TITULO XII**  
**DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS**  
**MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84º):** De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

**SERVIDUMBRE:**

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

**TÍTULO XIII**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO:**

**ARTÍCULO 85º):** Por los servicios del Cementerio y se abonarán siguientes tasas:

*Francisco...*

Grevis Gustavo Estigarribia  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Asunción

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

030

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad (nicho o tierra) .....\$ 500,00

**ARTÍCULO 86°):** El derecho de expensas anual establecido para el Cementerio de la ciudad de Añelo, se calculara en la proporción de tiempo de permanencia en el mismo, en función al monto establecido en el Art. 85.

Este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive.

**TÍTULO XIV  
PATENTE DE RODADOS**

**ARTÍCULO 87°):** DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal dos mil diecisiete (2017) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

**ARTÍCULO 88°):** DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1992 hasta 2016 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida según la tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA). (El presente punto Incluye todo tipo de motocicleta).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
  - a) la valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.016, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
  - b) la valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
  - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
    - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
    - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
    - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
    - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).

*Francisco...*

Gustavo Tulogio  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*Dario Andres...*  
DARIO ANDRES D...  
INTENDENTE DE...  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

2. Para los vehículos modelos 2.017 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, y que no cuenten con valuación en la Tabla de la DNRPA, la misma consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b). (El presente punto Incluye todo tipo de motocicleta).

**ARTÍCULO 89°): ALICUOTAS**

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento **(1,50%)** para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno por ciento (1,00%).
- b) Para los vehículos de trabajo livianos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 10 a 30	1,40
De 31 a 60	1,30
De 61 a 200	1,28
De 201 a 400	1,25
De 401 a 500	1,24
Más de 501	1,20

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 90°): TRIBUTO ANUAL MINIMO**

Se establece un tributo mínimo de **Pesos seiscientos (\$ 600,00)** anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de **Pesos doscientos (\$ 300,00) anuales.**

**ARTÍCULO 91°): DE LA IMPOSICIÓN**

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

*Foro N° 11*

Brevi Guzmán Lulogio  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Añelo

*[Handwritten signature and scribbles]*

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General y Motocicletas, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

**Vehículos Livianos en General:** Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

**Vehículos Pesados:** Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

**Vehículos de Trabajo:** Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

**ARTÍCULO 92º):** CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º) inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos ciento treinta mil (\$130.000,00). Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo.

**ARTÍCULO 93º):** Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125º) del Código Tributario, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	1999 inclusive
Valuación Hasta	\$ 20.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 87º).

*Manuel Viana*

*[Signature]*  
Brows Gerardo  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Arica

*[Signature]*  
*[Signature]*

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 94º):** La Secretaría de Hacienda queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 84º) punto 2) inciso c).

**TÍTULO XV**  
**SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:**

**ARTÍCULO 95º):** Están comprendidos los siguientes servicios:

**1. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA**

- 1.1 Reparación de pavimento, por m2, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m<sup>2</sup>).....\$ 3.000,00
- 1.2. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$250,00

**2. LICENCIA DE CONDUCIR**

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 2.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 2.2 (Valores para cada año de renovación según cada categoría).

**2.1 ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA**

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos cien..... \$100,00

**2.2 VALORES DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE.** Período máximo de vigencia son cinco (5) años

**Motos**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	De más de 250 c/c	\$150,00
A2	De hasta 250 c/c	\$100,00
A3	De hasta 100 c/c	\$80,00

**Automóviles y Camionetas de Uso Particular**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	\$200,00

*Conrado Nolasco*

Brevis Gustavo Eulogio  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de São Paulo

*Dario Andrés Díaz*  
DARIO ANDRÉS DÍAZ  
MUNICIPALIDAD DE SÃO PAULO

034

**Profesionales**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, habilita B	\$400,00

**Profesional Transporte Público de Pasajeros**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$200,00
D2	Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1	\$400,00

**Camiones Articulados y/o con acoplados y maquinaria especial**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	\$400,00

**Vehículos para Lisiados – Discapacitados**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	\$150,00

**Maquinaria Especial Agrícola**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	\$ 400,00

**Extranjeros y Servicios de Urgencia**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
H	Extranjeros y Servicio de Urgencias	\$600,00

**Internacionales**

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
I	Internacionales	Según la clase que corresponda

*Guillermo*

Brews Christiano Echeaga  
Secretario de Estado de  
Mendoza

*[Handwritten signature]*



Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.

**DUPLICADOS**

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerándolas como año anterior.

**TRIPLICADOS**

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.

**3. DESCUENTOS**

3.1 Jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos tres mil (\$3.000,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).

3.2 Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

**4 CERTIFICADO DE LEGALIDAD**

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional.....\$ 220,00

**5. TRANSPORTE DE AGUA:**

5.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua.....\$ 400,00

6. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE AÑELO..... \$ 50,00

7. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA en soporte óptico (1CD).....\$ 150,00

8. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 150,00

9. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 2,00

10. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 150,00

**11. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL (por hora):**

a) Martillo Neumático P/H.....\$ 200,00

b) Tractor.....\$ 300,00

*Francisco Villar*

*[Handwritten signature]*

Cartago Eufogio  
Substituto Hacienda  
Municipal Ejido Añelo

*[Handwritten signature]*



- c) Camión con caja de carga.....\$ 1.000,00
- d) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 1.200,00
- e) Retroexcavadora tipo TORTONE 145.....\$ 1.200,00
- f) Cargadora Frontal tipo CASE 84.....\$ 1.450,00
- g) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 1.400,00

12. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

- 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar.....\$ 600,00

13. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

- 1. Renovación, duplicado, triplicado.... \$ 300,00
- 2. Extravío o robo de la credencial auxiliar .....\$ 150,00

14. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:

14.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL:

- 14.1.1. Puesto en acopio dentro de cantera por metro cúbico....\$ 60,00
- 14.1.2. Por material puesto sobre camión particular hasta seis metros cúbicos.....\$ 800,00
- 14.1.13 Por material puesto en camión municipal hasta seis metros cúbicos, puesto en obra dentro del radio de Añelo por viaje .....\$ 1200,00

14.2 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (FUERA DEL RADIO URBANO AÑELO)

- 14.2.1. Por metro cúbico.....\$ 60,00
- 14.2.2. Por material puesto en camión municipal hasta seis metros cúbicos, puesto en obra, se abonará de \$1.200,00 más un adicional de \$ 25,00 por Km recorrido fuera del radio urbano de Añelo dentro.

15. POR HABILITACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURASSOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, con renovación anual:

- 16.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 15.000,00
- 16.2 Antena de Radiodifusión, Televisión e internet..... \$3.900,00
- 16.3 Antena de Taxis, Remises.....\$ 400,00
- 16.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados..... \$ 400,00

*Braun Viano*

*[Signature]*  
 Brevis Gustavo Augusto  
 Secretario General  
 Municipalidad de Añelo

*[Signature]*  
 DARIO MORALES  
 INTERMUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE AÑELO



16. POR INSPECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" los siguientes importes anuales:

- 17.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 24.000,00
- 17.2 Antena de Radiodifusión y Televisión e internet.....\$ 15.000,00
- 17.3 Antena de Taxis, Remisses.....\$ 5.000,00
- 17.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 2.000,00

La falta de pago de las tasas establecidas en el punto 15 y 16 será causal de inhabilitación para la prestación del respectivo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que pueda implementar el Municipio para procurar su efectivo cobro.

17. POR SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA DE ANTENA Y ANTENAS

- 18.1 Por cada módulo de tres (3) metros de estructura.....\$ 2.000,00
- 18.2 Adicional por mayor complejidad por cada módulo de tres (3) metros de estructura .....\$ 1000,00
- 18.3 Por cada Antena para parabólica de hasta 3 metros (3m) de diámetro .....\$ 8.000,00
- 18.4 Por cada Antena para parabólica de más de 3 metros (3m) de diámetro .....\$ 20.000,00

18. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control.....\$ 5.200,00

**TÍTULO XVI**

**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 96º):** Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$55,00
- 2 - Por solicitud:
  - a) De licencia de Taxi.....\$ 55,00
  - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 55,00

*Gerardo Nolasco*

*[Signature]*

*[Signature]*

038

- c) Para la autorización de taxi - flete.....\$ 55,00
- d) Para concesión de remiseras.....\$ 55,00
- e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$1100,00
- f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 55,00
- g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 55,00
  
- 3- Habilitaciones Transitorias, por mes:
  - a) Taxis.....\$ 250,00
  - b) Remisse.....\$ 250,00
  - c) Transporte Escolar .....\$ 250,00
  
- 4- Habilitaciones Definitivas
  - a) Taxis por mes.....\$ 200,00
  - b) Remisse por mes.....\$ 200,00
  - c) Transporte Escolar por mes .....\$ 200,00
  - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo por mes.....\$ 150,00
  - e) Taxi-Flete por mes.....\$ 150,00
  - f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas.....\$ 150,00
  - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 300,00
  - h) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 500,00
  
- 4- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$2.500,00
  
- 6- Por Adjudicación, Renovación o Transferencia o Cesión
  - a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$ 1.700,00
  - b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$ 11.000,00
  - c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse.....\$ 1.800,00
  - d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse.....\$ 8.500,00
  
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 55,00
  
- 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles..... \$ 100,00
  
- 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día ..... \$ 100,00
  
- 10- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 100,00
- 11- Por sellado de cada libro de inspección.....\$ 55,00
- 12- Certificado de abogados y oficios judiciales.....\$ 55,00

*Renovación*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANDRÉS DÍAZ  
INTELECTUAL  
38



- 13- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 55,00
- 14- Derechos de oficina no clasificados en otra parte.....\$ 100,00

**TÍTULO XVII**

**RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA**

**ARTÍCULO 97º):** Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º) y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal.

**TÍTULO XVIII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 98º):** Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título XIX del Libro II - Disposiciones Complementarias – del Código Tributario, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 23º), no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) del Código Tributario, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00).

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe anual al 31 de Octubre de cada año sobre condonaciones y suspensiones otorgadas en función de los Incisos b) y c).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) del Código Tributario, el Organismo Fiscal

Fernando...

*[Handwritten signature]*  
 Organismo Ejecutivo Municipal  
 Provincia de...

*[Handwritten signature]*  
 DARIO ANDRÉS...



podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES**, establecidos en el Artículo 151º) del Código Tributario:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de dos mil pesos (\$400,00) y hasta doce mil pesos (\$12.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de tres mil pesos (\$3.900,00) y el máximo de dieciocho mil pesos (\$18.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**, establecida en el Artículo 152º) del Código Tributario:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de pesos dos mil (\$2.000,00).

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA**: En virtud de lo normado en el Artículo 186º) del Código Tributario; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinticinco mil pesos (\$32.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

**TASA POR INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA**

**ARTÍCULO 99º):** Tasa por re inspección bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Ñelo \$ 150,00 por:

a.1 Carnes Vacunas con o sin hueso, Ovinas, Caprinas, Porcinas.

a.2 Subproductos Cárneos: Fiambres, Embutidos y otros.

a.3 Productos y Subproductos de Mar y Ríos.

a.4 Productos Avícolas: Aves por unidad.

a.4.1 Productos Avícolas trozados.

a.4.2 Huevos por docena.

a.5 Productos obtenidos de la Caza:

a.5.1 Animales mayores (Ciervos, Jabalí, otros).

a.5.2 Animales menores (liebres, otros).

a.6 Bebidas alcohólicas.

*Gerardo Vazco*



a.7 Productos y Subproductos Farináceos.

a.8 Bebidas analcohólicas.

a.9 Productos de Confitería: helados, dulces y otros.

a.10 Por la Re inspección Bromatológica, de alimentos o sus materias primas, provenientes de otras localidades y que no esté especificado en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 100º):** Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de re inspección bromatológica, para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, abonarán por:

- a. Por Kg. de alimento o materia prima \$ 0,30
- b. Por bebidas alcohólicas, por litro \$ 0,30
- c. Por bebidas analcohólicas, por litro \$ 0,20

**ARTÍCULO 101º):** Por habilitación de cámara frigorífica, por semestre y por metro cúbico \$ 20,00.

**ARTÍCULO 102º):** Por habilitación de vehículos que transporten sustancias alimenticias, por semestre, abonarán \$ 150,00.

**DERECHOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 103º):** Según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por publicidad o propaganda:

- a. Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno \$ 1,00.
- b. Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100 \$ 10,00
- c. Por el sellado de revistas publicitarias por cada 100 \$ 10,00
- d. Por el sellado de Rifas, por cada 100 \$ 10,00.
- e. Por altavoces en vehículos, por día y adelantado \$ 100,00.
- f. Por aquellos letreros luminosos con propaganda que invadan el espacio público, cada uno \$ 180,00 por semestre-
- g. Letreros ubicados sobre la ruta, dentro del ejido municipal, por metro cuadrado o fracción, por trimestre \$ 60,00.
- h. Letreros murales, con propaganda de terceros, abonarán por cada uno y por trimestre \$ 60,00.
- i. Por carteles o letreros fijos, móviles o aéreos, ubicados en espacios públicos, veredas o calles, abonaran por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, en forma trimestral la suma de \$ 60,00.
- j. Por la Publicidad mensual en la Emisora FM, se abonarán las siguientes tarifas:

*Foro Nuevo*

*[Signature]*  
Municipio de Añelo

*[Signature]*  
Municipio de Añelo



- 1) Por la Publicidad hasta siete salidas diarias \$ 250,00.
- 2) Por la Publicidad entre ocho a doce salidas diarias \$ 350,00.
- 3) Por la Publicidad entre doce a dieciséis salidas diarias \$ 450,00.

k. Salidas por Avisos \$ 10,00.

l. Auspicios de Programas Sin exclusividad:

- 1) Mensual, una hora diaria de lunes a viernes \$ 150,00
- 2) Mensual, dos horas diarias de lunes a viernes \$ 200,00.
- 3) Diaria, por un espacio de treinta minutos, por día \$ 80,00.
- 4) Diaria, por un espacio de una hora, por día \$ 150,00.

**TITULO XIX**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 104°):** Apruébese el **ANEXO I, ANEXO II Y ANEXO III**, adjunto a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 105°):** Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84°) del Código Tributario Municipal Vigente.

**ARTÍCULO 106°):** La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.017.

**ARTÍCULO 107°):** Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 108°):** Déjese sin efecto toda norma anterior a la presente que regule y/o entienda sobre los aspectos aquí normados.

**ARTÍCULO 109°):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Gerardo M. ...

*[Handwritten signature]*  
Secretaría Municipal  
Municipalidad de Anelo

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANDRES DIAZ  
MUNICIPALIDAD DE ANELO

ANEXO I

043

a) Establécense la tasa de habilitación, que más abajo se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista —excepto en comisión—, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal municipal o leyes especiales

**1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: \$ 3.500**

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
- 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

**2) Comercialización mayorista de bienes —excepto en comisión—: \$ 2.000,00**

- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511911 Venta al por mayor de productos lácteos.
- 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificadas en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza.
- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512291 Distribución y venta de alimentos para animales.
- 512292 Fraccionamiento de alcoholes.
- 512293 Fraccionamiento de vino.
- 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.
- 512312 Venta al por mayor de vino.
- 512313 Venta al por mayor de cerveza.
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).

*Francisco Vico*

*[Signature]*  
DARÍO AVORÉS  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

*[Signature]*  
DARÍO AVORÉS  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

- 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.
- 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.
- 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).
- 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye la venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).
- 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.
- 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (incluye la venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye la venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye la venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.), excepto equipos de sonido, televisión y video.
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 513922 Venta al por mayor de productos en general; almacén y supermercado.
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes.
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones.
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o de plástico, etc.).
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 513990 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que o sean obras de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero.
- 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.
- 514310 Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, de madera, de aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.).
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).

Gorano N. V. Santos

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Comercio Exterior  
Calle de Amaluz, 100  
P.O. Box 2000  
México, D.F. 06702

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Comercio Exterior  
Calle de Amaluz, 100  
P.O. Box 2000  
México, D.F. 06702



- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería.
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y de cartón.
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas).
- 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y de goma.
- 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y de goma, y químicos no clasificados en otra parte (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).
- 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos.
- 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, de jardinería, de silvicultura, de pesca y de caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).
- 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadoras de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).
- 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye la venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.). 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye la venta de máquinas fotocopiadoras —excepto las de uso personal— copadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).
- 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye la venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).
- 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.).
- 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).
- 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramientas de uso general.
- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.

*Carro Viejo*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Carro Viejo*

*SECRETARÍA DE ECONOMÍA*



- 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.
- 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte.
- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).
- 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- 921120 Distribución de filmes y videocintas.

**3) Comercialización minorista en hipermercados —excepto en comisión—:  
\$ 5.000,00**

- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

**4) Comercialización minorista: \$ 1.000,00**

- 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
- 503211 Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
- 503220 Venta al por menor de baterías.
- 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías.
- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 522411 Venta al por menor de pan.
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.
- 522421 Venta al por menor de golosinas.
- 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.
- 522501 Venta al por menor de vinos.
- 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en comercios especializados.
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador.

Sonando Nuevo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LARI ANTONI...  
MUNK...

SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA



- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye la venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).
- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas; pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).
- 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte; excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
- 523420 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 523510 Venta al por menor de muebles, excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos —excepto, equipos de sonido—, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
- 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 523690 Venta al por menor de materiales para la construcción no clasificados en otra parte.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.

*Bravo Nava*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.
- 523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas.
- 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.
- 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
- 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicio que se clasifican en 505001).
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, artículos religiosos, monedas y sellos, etc.).
- 524100 Venta al por menor de muebles usados.
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye la venta de antigüedades en remates).
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas.
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación.
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye la venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).
- 525901 Venta de inmuebles (incluye viviendas, terrenos y demás construcciones).

b) Establécense las tasas de habilitación para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ordenanza o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

**1) Actividades y servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano y calesitas: \$ 2.000,00**

- 602210 Servicio de transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de cincuenta (50) km, prestado dentro del territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal. A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial.
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 924991 Calesitas.

**2) Actividades y servicios relacionados con el transporte: \$ 2.000,00**

- 502100 Lavado automático y manual.
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 602110 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.

Honorable Concejo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificado en otra parte (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de cincuenta —50 km—).
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 602230 Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de cincuenta (50) km —servicios de larga distancia—).
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
- 602270 Servicios de transporte automotor - alquiler de vehículos sin chofer.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte.
- 611100 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas.
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 631000 Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).
- 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos.
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.
- 633192 Remolques de automotores.
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
- 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
- 633220 Servicios de guarderías náuticas.
- 633230 Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento).
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
- 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
- 633320 Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).
- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
- 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.
- 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.
- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal.
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.

Honorable

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DARIO ANDRÉS...  
MUNICIPAL...



**3) Servicios relacionados con las comunicaciones: \$ 2.000,00**

- 641000 Servicios de correos.
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de internet por cable e inalámbrico - wi fi)

**4) Servicios relacionados con el esparcimiento y la diversión en general: \$ 3.000,00**

- 551100 Servicios de alojamiento en *camping* (incluye refugios de montaña).
- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
- 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje; pensión.
- 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
- 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías.
- 552113 Servicios de despacho de bebidas.
- 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
- 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
- 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
- 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 552120 Expendio de helados.
- 642010 Servicios de producción y/o transmisión de radio y televisión.
- 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis, hosterías, *hostels*, *aparthotel* y similares.
- 921121 Alquiler de películas para video y DVD.
- 921200 Exhibición de filmes y videocintas.
- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos, etc.).
- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).
- 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
- 921991 Circos.
- 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos, etc.).
- 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico, a medios de difusión).
- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
- 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).
- 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos.
- 924920 Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, *pool*, *bowling*, juegos electrónicos, etc.).
- 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, incluye servicios de *spa* y acondicionamiento corporal y cosmética en general.

Corrado Nino

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANTONI  
*[Handwritten signature]*



930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.).

**5) Otros servicios: \$ 1.500,00**

014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado —silo pack—, clasificación y secado, etc.).

014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, el enrollado, etc.).

014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).

014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).

014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).

014200 Servicios forestales.

014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.

014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).

014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).

015020 Servicios para la caza.

050300 Servicios para la pesca.

155413 Lavado y limpieza de lana; lavaderos.

201000 Aserrado y cepillado de madera.

223000 Reproducción de grabaciones.

251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.

291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas.

291202 Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.

291302 Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.

291402 Reparación de hornos, hogares y quemadores.

291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.

291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificada en otra parte.

292112 Reparación de tractores.

292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.

292202 Reparación de máquinas herramientas.

292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.

292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.

292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.

292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.

311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.

322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.

*Renzo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- 351102 Reparación de buques.
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353002 Reparación de aeronaves.
- 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 502210 Reparación de cámaras y cubiertas, gomerías (incluye reparación de llantas).
- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burlletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).
- 502400 Tapizado y retapizado.
- 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
- 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape.
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 526901 Reparación de relojes y joyas.
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de *catering*, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones.
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones.
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).
- 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios.
- 701092 Alquiler de cocheras.
- 702011 Servicios prestados por martilleros públicos.
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (incluye alquiler de artículos deportivos).
- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.
- 713901 Servicios ambientales.
- 723000 Procesamiento de datos.
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 729000 Actividades de informática no clasificadas en otra parte.
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.

Gonzalo Miano

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Domingo Andrés Díaz  
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO NACIONAL



- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra y constructores.
- 743000 Servicios de publicidad.
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiadoras, troquelados, anillados, encuadernaciones).
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios.
- 749400 Servicios de fotografía.
- 749500 Servicios de envase y empaque.
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 801000 Enseñanza inicial y primaria.
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 803100 Enseñanza terciaria.
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.
- 803300 Formación de posgrado.
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).
- 809001 Jardines maternales, guarderías y afines.
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte.
- 851110 Servicios de internación.
- 851120 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos, dialíticos; atención de la salud mental, atención pediátrica, atención gerontológica, etc.).
- 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte.
- 851600 Servicios de emergencias y traslados.
- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
- 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte.
- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

*Francisco...*

*[Handwritten signature]*  
Secretaría de Planeación  
Municipal de Medellín

*[Handwritten signature]*  
DARIL ANDRÉS...  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN



- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
- 921110 Producción de filmes y videocintas.
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
- 930201 Servicios de peluquería.
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 930301 Servicios de cementerios.
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanistería, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar.
- 930911 Servicios de fotocopiadoras, escáneres, impresiones láser, copias de planos, troquelados y similares.
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
- 930914 Servicio de cobranzas.
- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.).
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

**6) Servicios relacionados con la construcción: \$ 4.000,00**  
**(Incluye los servicios relacionados con la obra pública y la privada):**

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, la remoción de rocas, la excavación de zanjas para servicios públicos, el alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.).
- 452510 Perforación de pozos de agua.
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye la instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.).

*Por favor leer*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**DARIO ANDRÉS DÍAZ**  
MUNICIPAL DIRECTIVO



- 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y el revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
- 454400 Pintura y trabajos de decoración.
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).

c) Establécese la tasa de \$ 4.000,00 para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del Ejido de Añelo, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado municipal:

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificado en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).
- 452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler y la instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).
- 452592 Montajes industriales.
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m2) de superficie edificada, está gravada a la tasa de \$....., siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacional, provinciales o municipales.

d) Establécese tasa de \$ 2.500,00 para las actividades relacionadas con la industria manufacturera, que más abajo se detallan.  
 En el caso que ejerza actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA se aplica la tasa general establecida en el primer párrafo del presente anexo, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) precedente.

Serrano N. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 DARIO ANDRÉS  
 MUNICIPALIDAD DE AÑELO



Se considerarán ventas a consumidores finales aquellas que se realicen a personas físicas o jurídicas, que adquieran bienes a título oneroso para su uso, consumo final o beneficio propio, interrumpiendo de esta forma la cadena de comercialización.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente Anexo.

151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (incluye los mataderos y los frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).

151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.

151120 Matanza y procesamiento de carne de aves.

151121 Matanza, preparación y conservación de conejos.

151130 Elaboración de fiambres y embutidos.

151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).

151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.

151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado).

151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.

151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.

151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.

151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificadas en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).

151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.

151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.

151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (no incluye aceite de maíz).

151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.

151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (no incluye aceite de maíz).

152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).

152020 Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).

152030 Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).

152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, mantecas, postres, etc.).

153110 Molienda de trigo.

153120 Preparación de arroz.

153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales —excepto trigo—.

153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).

153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas.

153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.

154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.

*Rosario Nolasco*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos (incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados).
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.).
- 154200 Elaboración de azúcar.
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
- 154301 Fabricación de productos de confitería.
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura.
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 154920 Preparación de hojas de té.
- 154930 Elaboración de yerba mate.
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; la elaboración de vinagre, elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas; levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.).
- 155110 Destilación de alcohol etílico.
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 155210 Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva.
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 155411 Elaboración de sodas.
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al cincuenta por ciento —50%—).
- 155492 Elaboración de hielo.
- 160010 Preparación de hojas de tabaco.
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte.
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón.
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino).
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil (incluye lavado de lana).
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles.
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.
- 171200 Acabado de productos textiles.
- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.).
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras.
- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 173010 Fabricación de medias.
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.
- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.

*Rodrigo Vicos*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO [illegible]  
MUNICIPALIDAD DE ATE



- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños.
- 181190 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero.
- 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero.
- 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 191100 Curtido y terminación de cueros.
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
- 192030 Fabricación de partes de calzado.
- 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre).
- 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
- 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 202300 Fabricación de recipientes de madera.
- 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes, fabricación de artículos de madera en tornerías, fabricación de productos de corcho, etc.).
- 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
- 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico —sanitario—.
- 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 221300 Edición de grabaciones.
- 221900 Edición no clasificada en otra parte.
- 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 222101 Impresión.
- 222200 Servicios relacionados con la impresión.
- 231000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 233000 Fabricación de combustible nuclear.
- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados, excepto de uso doméstico.
- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
- 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticas.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificadas en otra parte.
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificadas en otra parte (incluye la fabricación de alcoholes, excepto el etílico; sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 242330 Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental.
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte.

Rosendo Cárdenas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
- 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.).
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
- 252010 Fabricación de envases plásticos.
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 261010 Fabricación de envases de vidrio.
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto, revestimientos de pisos y paredes no clasificadas en otra parte.
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye fabricación de ladrillos, de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
- 269301 Fabricación de ladrillos.
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 269410 Elaboración de cemento.
- 269420 Elaboración de cal y yeso.
- 269510 Fabricación de mosaicos.
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
- 269592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
- 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 271020 Laminación y estirado; laminadoras.
- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 273200 Fundición de metales no ferrosos.
- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
- 281102 Herrería de obra.
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 281300 Fabricación de generadores de vapor.
- 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
- 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
- 289910 Fabricación de envases metálicos.

*Personal*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANDRÉS DIAS  
MUNICIPALIDAD DE ANELO



- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
- 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.).
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
- 252010 Fabricación de envases plásticos.
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 261010 Fabricación de envases de vidrio.
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto, revestimientos de pisos y paredes no clasificadas en otra parte.
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye fabricación de ladrillos, de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
- 269301 Fabricación de ladrillos.
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 269410 Elaboración de cemento.
- 269420 Elaboración de cal y yeso.
- 269510 Fabricación de mosaicos.
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
- 269592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
- 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 271020 Laminación y estirado; laminadoras.
- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 273200 Fundición de metales no ferrosos.
- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
- 281102 Herrería de obra.
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 281300 Fabricación de generadores de vapor.
- 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
- 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
- 289910 Fabricación de envases metálicos.

*Bozano Nava*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INTEN...  
MUNICI...



- 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.).
- 289991 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero.
- 289992 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto de acero.
- 289993 Fabricación de cerraduras, de llaves, de herrajes y otros.
- 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
- 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores.
- 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.).
- 291701 Fabricación de básculas y balanzas excepto científicas.
- 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificadas en otra parte.
- 292111 Fabricación de tractores.
- 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292201 Fabricación de máquinas herramientas.
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y de cueros.
- 292700 Fabricación de armas y de municiones.
- 292701 Fabricación de artefactos para la iluminación, excepto eléctricos.
- 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte.
- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.
- 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras, enceradoras, pulidoras; batidoras, licuadoras y similares; planchas; calefactores; hornos eléctricos; tostadoras, etc.).
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados.
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y de equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos).
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.

*Francisco...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANDRÉS DÍAZ



- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos.
- 333000 Fabricación de relojes.
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 343000 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- 351101 Construcción de buques (incluye la construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351301 Fabricación de motores y piezas para navíos.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 359100 Fabricación de motocicletas.
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte.
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- 361030 Fabricación de somieres y colchones.
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye la fabricación de objetos de platería y artículos enchapados).
- 369200 Fabricación de instrumentos de música.
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes.
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles.
- 369922 Fabricación de escobas.
- 369990 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte (incluye la fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.).
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente.
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

e) Establécese la tasa de \$ 3.000,00 para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento.

En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 652202 —Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles— y 652203 —Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito—, se aplica la tasa de \$ 3.000,00

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte.
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados.
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

*Antonio Viano*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Comité Ejecutivo Euzelgia  
Euzelgia  
Euzelgia

DONATO ANDRÉS ORTIZ  
Euzelgia  
Euzelgia



- 511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.
- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511920 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 511940 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de energía eléctrica, gas y combustibles.
- 511950 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511960 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 511970 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura.
- 512120 Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.
- 512230 Venta al por mayor de pescado.
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores).
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.
- 512402 Venta al por mayor de cigarros.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte.
- 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
- 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes.
- 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico.
- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 661110 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
- 661120 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
- 661130 Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- 661300 Reaseguros.
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 671120 Servicios de mercados a término.
- 671130 Servicios de bolsas de comercio.
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.

*Armando Viano*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANDRÉS LAZ  
MURPHY DE AÑELO



- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye alquiler de inmuebles ajenos, compra, venta, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizado a cambio de una retribución o por contrata y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
- 702001 Agencias de empleo.
- 702002 Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad.
- 702004 Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
- 702005 Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
- 702007 Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
- 702008 Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
- 702009 Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
- 702010 Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefonía.

f) Establécese la tasa de \$ 3.500,00 para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:

- 551210 Servicios de alojamiento por hora.
- 921912 Servicios de cabaré.

g) Establécese la tasa de \$ 1.500,00 para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 721000 Servicios de consultores en equipos de informática.
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos.
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte.
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas.
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores.
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos.
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 742200 Ensayos y análisis técnicos.
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte.
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.).
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).
- 851300 Servicios odontológicos.
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia y de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
- 851500 Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de

Dario Andres Diaz

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 DARIO ANDRES DIAZ  
 INTENDENTE MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE MELO



hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).

851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios.

h) Establécese la tasa de \$ 3.500,00 para las siguientes actividades:

921913 Servicios de salones y pistas de baile.

921914 Servicios de *boitesy* confiterías bailables.

921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte.

i) Establécense las siguientes tasas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

921920 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar, de la Provincia del Neuquén: \$

921921 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar, excepto las de la Provincia del Neuquén: \$

j) Establécese la tasa de \$ 5.000 ,00 para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

924910 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.

k) Establécese la tasa de \$ 80.000,00 para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526 —de Entidades Financieras—.

652110 Servicios de la banca mayorista.

652120 Servicios de la banca de inversión.

652130 Servicios de la banca minorista.

652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias.

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de *factoringy* otras formas de adelanto, etc.).

659891 Sociedades de ahorro y préstamo.

659910 Servicios de agentes de mercado abierto “puros” (incluye las transacciones extrabursátiles —por cuenta propia—).

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios; prestamistas —Ley nacional 21.526—.

659931 Operaciones financieras con recursos monetarios propios; prestamistas excepto —Ley nacional 21.526—.

659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de compraventa y/o inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o *leasing*, securitización, etc.).

*Francisco Nájera*

*[Signature]*  
Dario Andrés Díaz  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Neuquén

*[Signature]*  
DARIO ANDRÉS DÍAZ  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Neuquén



l) Establécense la tasa de \$ 5.000,00 para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 401110 Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo-vapor, ciclo combinado y turbo-diésel).
- 401120 Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).
- 401130 Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).
- 401190 Generación de energía no clasificada en otra parte (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).
- 401200 Transporte de energía eléctrica.
- 401300 Distribución y administración de energía eléctrica.

m) Establécense las tasas que, a continuación, se describen, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

- 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.): \$ 35.000,00
- Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen
- 112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio): \$ 30.000,00
- 112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos; etc.): \$ 30.000,00
- 112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (*Wire Line*); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): \$ 30.000,00
- 112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.): \$ 30.000,00
- 112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificadas en otra parte: \$ 30.000,00
- 232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: \$ 40.000,00
- Fabricación de productos de la refinación del petróleo sin expendio al público: \$ 35.000,00
- 232001 Producción e industrialización de metanol en origen: \$ 30.000,00
- 402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: \$ 40.000,00
- Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: \$ 35.000,00
- 402002 Producción de gas natural con expendio al público: \$ 40.000,00
- 402003 Distribución de gas natural: \$ 35.000,00
- 402004 Producción de gases no clasificados en otra parte: \$ 40.000,00
- 402005 Distribución de gases no clasificados en otra parte: \$ 40.000,00

Doraqueo M. C.

Doraqueo M. C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DARIO A. TORRES DIAZ  
INTE. DE MINAS Y PETRÓLEO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



451200 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares; las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): \$ 40.000,00

505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicio): \$ 30.000,00

514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: \$ 30.000,00

514191 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes —excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado—, leña, carbón leña y carbón: \$ 30.000,00

514192 Fraccionadores de gas licuado: \$ 30.000,00

514193 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): \$ 25.000,00

514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo: \$ 30.000,00

603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: \$ 30.000,00

603200 Servicio de transporte por gasoductos: \$ 30.000,00

n) Establécese la tasa de \$ 15.000,00 para las siguientes actividades:

642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.

642091 Servicios de telefonía móvil.

Establécese para la producción primaria, cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera del ejido de Añelo.

En el caso de que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 1º primer párrafo de la presente anexo, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a).

Son consideradas ventas a consumidores finales, aquellas que se realicen a personas físicas o jurídicas, que adquieran bienes a título oneroso para su uso, consumo final o beneficio propio, interrumpiendo, de esta forma, la cadena de comercialización.

a) Cultivos agrícolas: \$ 1.500,00

011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.).

011120 Cultivo de cereales forrajeros (incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).

011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o de uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jobjoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).

011140 Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).

011211 Cultivo de papas y batatas.

011212 Cultivo de mandioca.

011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).

011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).

011240 Cultivo de legumbres (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).

011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales.

011310 Cultivo de frutas de pepita (incluye manzana, pera, membrillo, nispero, etc.).

*Soriano Nino*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 DANI ANDRÉS DÍAZ  
 SECRETARIO DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 MÉXICO, D.F.



- 011320 Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).
- 011330 Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).
- 011390 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte (incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.).
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.).
- 011430 Cultivo de vid para vinificar.
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones).
- 011450 Cultivo de tabaco.
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (incluyen olivos para conserva, palmitos, etc.).
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales).
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).

b) Cría de animales: \$ 1.000,00

- 012110 Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche.
- 012111 Invernada de ganado bovino.
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana.
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas.
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo).
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche.
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen).
- 012170 Producción de leche.
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado.
- 012190 Cría de ganado no clasificada en otra parte (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.).
- 012210 Cría de aves de corral (incluye la cría de aves para la producción de carnes y huevos, y cría de pollitos para postura).
- 012220 Producción de huevos.
- 012230 Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.).
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (incluye ciervo, conejo —excepto para pelos—, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos —excepto marinos—, cera de insectos —excepto la de abeja—, etc.).

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos: \$ 5.000,00

*Francisco M. Díaz*

FRANCISCO M. DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL  
ALMACÉN DE ALMOLO



015010 Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros, y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.).

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos: \$ 2.000,00

020110 Plantación de bosques.

020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.

020130 Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales).

020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte).

020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.).

020310 Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.).

020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.).

e) Pesca y servicios conexos: \$ 2.000,00

050110 Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).

050120 Pesca continental, fluvial y lacustre.

050130 Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales y esponjas).

050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras: \$ 5.000,00

101000 Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).

102000 Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).

103000 Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).

120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.

131000 Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).

132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).

141100 Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).

141200 Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).

*Francisco M. Díaz*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO M. DÍAZ  
INTE. ECON. DE ANELO

141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).

141400 Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).

142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).

142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.).

142200 Extracción de sal en salinas y de roca.

142900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).

g) Otros \$ 500,00

221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.

221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

222150 Impresión de diarios y revistas, y encuadernaciones.

331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de *software*.

513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas.

514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701.

523810 Venta al por menor de libros y publicaciones.

523820 Venta al por menor de diarios y revistas.

701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de pesos mil quinientos (\$1.500).

751100 Servicios generales de la Administración Pública.

751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).

751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la Administración Pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral y la aplicación de políticas de desarrollo regional).

751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).

752100 Servicios de Asuntos Exteriores.

752200 Servicios de Defensa.

752300 Servicios de Justicia.

752400 Servicios para el orden público y la seguridad.

752500 Servicios de protección civil.

753000 Servicios de la seguridad social obligatoria.

912000 Servicios de sindicatos.

919100 Servicios de organizaciones religiosas.

919200 Servicios de organizaciones políticas.

919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.

921300 Servicios de radio y televisión. Comprende las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas,

*Manuel M. Díaz*

*[Handwritten signature]*  
Elogio  
de  
Año

*[Handwritten signature]*  
DARIO ANDRÉS DÍAZ





# HABILITACION COMERCIAL

FECHA INICIO DE TRAMITE \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

NUMERO DE LICENCIA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

CUIT N° \_\_\_\_\_ I.S.B.B \_\_\_\_\_

MONOTRIBUTO \_\_\_\_\_ CATEGORÍA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FANTASIA \_\_\_\_\_

RUBRO \_\_\_\_\_ ANEXOS \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD COMERCIAL SEGÚN DPR \_\_\_\_\_

DOMICILIO LEGAL \_\_\_\_\_

## SECTOR RECAUDACIONES:

ESTADO TRIBUTARIO AL: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO: \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

NOMENCLATURA CATASTRAL: \_\_\_\_\_ LOTE \_\_\_\_\_ MZA \_\_\_\_\_ CALLE \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO

## JUZGADO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES

ESTADO TRIBUTARIO AL: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO

*Francisco Villavicencio*

*[Signature]*

*[Signature]*

DARÍO ANTONIO  
INTELECTUAL  
MUNICIPALIDAD DE ANELO

*[Signature]*

*[Signature]*

**MUNICIPALIDAD DE AÑELO**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE**  
**DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE**  
**SERVICIOS (LICENCIA COMERCIAL).**  
**DECLARACIÓN JURADA.**



fecha de entrega:

ADJUNTAR FORMULARIO 02

RAZÓN SOCIAL

NOMBRE DE FANTASÍA

TITULAR

DOMICILIO COMERCIAL PRINCIPAL

DOMICILIO LEGAL

NUMEROS DE INSCRIPCIÓN

CUIT

INGRESOS BRUTOS

LICENCIA COMERCIAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL

ACTIVIDADES SECUNDARIAS

CANTIDAD DE LOCALES Y/O SUCURSALES

DOMICILIOS

MONTO DE INGRESOS BRUTOS (ÚLTIMO EJERCICIO)

SUPERFICIE OCUPADA (M2)

TOTAL

CUBIERTA

SEMICUBIERTA

DESCUBIERTA

PERSONAL OCUPADO

0 -

VEHÍCULOS AFECTADOS Y PATENTADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE AÑELO

MARCA

MODELO

PATENTE

TIPO DE CARTELERIA A LA CALLE

CANTIDAD

DIMENSIONES

¿VEE MESAS EN LA VIA PÚBLICA?

SI

NO

CUÁNTAS

ESPACIO OCUPADO

FIRMA Y ACLARACIÓN

D.N.I.

CARÁCTER

El presente tiene el carácter de declaración jurada, reservándose el Municipio de Añelo el derecho de realizar las verificaciones físicas o documentales que estime convenientes y de efectuar el control con la Dirección Provincial de Rentas.

*Handwritten signatures and stamps:*  
 - Signature: *Carlos L. Torres*  
 - Stamp: **CONSEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE AÑELO**  
 - Title: **Secretaría Participativa**  
 - Name: **Carlos L. Torres**  
 - Address: **Añelo - Neuquén**

*Faint stamp:*  
 - Title: **Secretaría Participativa**  
 - Name: **Municipalidad de Añelo**

*Faint stamp:*  
 - Name: **MARI ANDRÉS DÍAZ**  
 - Title: **MUNICIPALIDAD DE AÑELO**